

Expediente: 367/24

Carátula: ROMERO VICTOR ALEJANDRO C/ NACION SEGUROS S.A. S/ CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 28/05/2025 - 04:39

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - NACION SEGUROS SA., -DEMANDADO

27259913794 - ROMERO, VICTOR ALEJANDRO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 367/24



H20901758832

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: ROMERO VICTOR ALEJANDRO c/ NACION SEGUROS S.A. s/ CONTRATO ORDINARIO - EXPTE N° 367/24

En la ciudad de Concepción, a los 22 días del mes de MAYO del año 2025 comparecen por ante S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO las siguientes personas: El Sr. VICTOR ALEJANDRO ROMERO como parte actora, la Dra. FATIMA INES ROMERO como apoderada del actor y el Dr. TEODORO DANIEL FILSINGER como apoderado de NACION SEGUROS. S.A.

En primer término, se les solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

A continuación, el Sr. Juez informa que en el día de ayer ha sido subido al sistema SAE un escrito de contestación de demanda por parte de la accionada Nación Seguro. A los fines de poner en conocimiento dicho acto procesal a la actora se procede a compartir pantalla de la contestación de la demanda

En este acto el Sr. Juez. previamente pregunto al Dr. FILSINGER acerca de tal escrito, a lo cual eñ mencionado letrado procede a ratificar su escrito de demanda.

En su consecuencia se procede a proveer:Téngase por apersonado al Dr. TEODORO DANIEL FILSINGER como apoderado de NACION SEGUROS. S.A. y por contestada la demanda en tiempo y forma, y procedase a sustituir la contestación con el escrito presentado.

Así mismo, teniendo en cuenta, dicho responde y habiéndose opuesto una excepción de falta de legitimación activa, procedo a correr traslado de la misma a la parte actora para que proceda a contestar la misma en este mismo acto. Sin perjuicio de ello, también continúo, téngase presente la solicitud de aplicación del artículo 730 del Código Civil y Comercial, y por último, téngase presente la reserva del caso federal planteado en dicho responde.

Toma la palabra la Dra ROMERO. Contestando la excepción, solicito el rechazo de la misma por aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor en cuanto a que la parte demandada afirma la inexistencia de una relación de consumo y rechazó a la inexistencia de la relación de consumo, atento, la parte actora trabaja con una actividad productiva, es la base de la falta de legitimación. La actora rechazó esa afirmación, solicitando la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor, dado que se trata de un contrato de consumo y además la flota está constituida por vehículos particulares también. Solicito la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor en tanto la misma se encuentra aplicable al caso.

Escuchadas las partes y atento a la posición de las mismas con respecto a la excepción deducida, este proveyente procede a proveer que se tenga para definitiva la resolución sobre dicha excepción.

A continuación el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Exhibición de documentos: intímese a NACION SEGUROS en la persona de su apoderado Dr. TEODORO DANIEL FILSINGER, a fin que dentro del término de 15 días presenten la documentación solicitada en el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 336 del CPCyC.-

3) Pericial Informatica: Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

El Dr. FILSINGER se opone a puntos de pericia, se corre traslado a la parte oferente quien rechaza la oposición. Escuchadas las partes del Sr juez no hace lugar a la oposición planteada por la demandada.

Por secretaría se procede al sorteo de un perito informático. Saliendo designado la perito QUINTEROS SILVIA MERCEDES MP 84 - TEL 3815241910. Luego de ser notificada de manera telefónica la misma acepta el cargo.

Luego, se pone a conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, sin deducirse oposicion alguna.

El plazo para la presentación del informe pericial es hasta el día 04/07/2025, y deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 178 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. Juez fija en \$300.000 el adelanto de gastos de pericia, que deberá ser entregada por el oferente al perito a través de una transferencia bancaria, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 347 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). Luego, se notificará al perito a través de su teléfono particular, a los fines de que proceda a retirar la suma indicada.

4) Informativa: admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

Se hace constar que los oficios dirigidos a CORREO ARGENTINO, BANCO NACION, MERCANTIL ANDINA serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora, a los fines de su diligenciamiento.

El oficio solicitado a ARCA (EX AFIP) no es admitido

LA PARTE DEMANDADA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Reconocimiento-Testimonial: admítase la prueba de reconocimiento-testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **28 de julio del 2025 a las 11:00 horas**.

En consecuencia, cítese a MIGUEL ZAPATA, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente el secretario, quien dará fe de todo lo acontecido.

Previo al libramiento de la cédula, la parte actora deberá acompañar los bonos de movilidad necesarios.

La parte oferente se compromete a notificar a los testigos de manera personal con la conformidad de las partes.

3) Pericial contable en extraña jurisdicción: No se admiten por no ser hechos contradiados.

4) Pericial Informatica: se admite el mismo, disponiéndose librar a oficio ley 22.172 al señor juez de igual fuero de la jurisdicción de CABA a los fines que proceda a designar por sorteo un perito informático y se disponga a la producción de la pertinente prueba. En consecuencia, como cabeza de exhorto se acompañará una copia del ofrecimiento de la prueba con el objeto de que se vean los puntos de la pericia.

Se faculta para su diligenciamiento al doctor Fissinger o a la persona que éste designe. A fin de dar celeridad al trámite, el señor juez fija, como anticipo de gasto de pericia, la suma de \$300.000 pesos, suma que le deberá ser entregada por la parte oferente al perito a través de una transferencia bancaria bajo el procedimiento de tenerlo por designio de la pericia. El plazo para la entrega de la pericia es el día 4 de julio del 2025.

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción de las pruebas fijada para el día 28 de julio del 2025 a las 11:00 horas, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.-MSC

Actuación firmada en fecha 27/05/2025

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.